DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.477 | Martes 14 de Febrero de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2271486

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

CALIFICA DE EMERGENCIA LABORAL A LA SITUACIÓN DE CATÁSTROFE DERIVADA DE LOS INCENDIOS QUE HAN ASOLADO A LAS REGIONES DE BIOBÍO Y ÑUBLE Y AUTORIZA IMPLEMENTACIÓN DE LÍNEA EMERGENCIA LABORAL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO

(Resolución)

Núm. 165 exenta.- Santiago, 9 de febrero de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023; en el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 50, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional por catástrofe en las regiones de Ñuble y Biobío; en el decreto supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; en el decreto TRA N° 290/5/2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra jefe de gabinete; en el decreto exento N° 16, de 2017, que aprueba orden de subrogación del Subsecretario del Trabajo y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón,

Considerando:

Que el Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, en adelante "el Programa", tiene como objetivo generar acciones para facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas, o la conservación de la fuente laboral de los trabajadores ya contratados, a través del desarrollo de iniciativas de capacitación y/o de entrega de beneficios a empleadores o trabajadores, de acuerdo con sus líneas de acción "Formación en el Puesto de Trabajo" y "Emergencia Laboral".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero letra b) del decreto supremo N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la línea de "Emergencia Laboral" puede implementarse "(...) cuando las personas pierdan o corran un grave riesgo de perder su fuente laboral, a consecuencia de alguna actividad económica en crisis, catástrofe natural o declaración estado de excepción que afecte a la zona determinada del país en que habitan, según lo dispuesto en la ley N° 18.415. Dicha situación será calificada por el Subsecretario del Trabajo, mediante resolución fundada visada por la Dirección de Presupuestos, como de emergencia laboral, determinando el número máximo de beneficiarios, el plazo de la bonificación y su porcentaje. Igualmente, esta línea se podrá implementar si es declarado estado de excepción constitucional en alguna zona del país, y el Subsecretario del Trabajo realiza la calificación señalada anteriormente".

Que, se han producido incendios forestales de gran magnitud en las regiones del Biobío y Ñuble, y mediante el decreto supremo N° 50, de 2 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción por catástrofe en dichas regiones por el plazo de 30 días desde la publicación de éste en el Diario Oficial.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Que una de las consecuencias directas de la catástrofe señalada es la pérdida temporal de fuentes laborales por la destrucción o inutilización de infraestructura y/o capital de trabajo en la zona afectada, por lo cual pudiera ocurrir que los habitantes de dicho lugar perdiesen o corriesen el grave riesgo de perder su fuente laboral, por lo cual resulta necesario seguir ejecutando diversos programas y medidas que generen incentivos a los empleadores para que mantengan las fuentes laborales en las zonas afectadas o creen nuevas fuentes de trabajo.

Que, conforme lo indicado anteriormente, se ha configurado un supuesto que permite calificar la situación de catástrofe señalada anteriormente como de emergencia laboral mediante la dictación de la resolución fundada a que se refiere la letra b) del artículo tercero del decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en consecuencia, corresponde la implementación de la línea de acción "Emergencia Laboral" del Programa en las regiones del Biobío y Ñuble, para quienes cumplan los requisitos para participar de ésta.

Resuelvo:

Primero: Califícase como de emergencia laboral la situación de catástrofe derivada de los incendios ocurridos en las regiones del Biobío y Ñuble, de conformidad con el decreto supremo N° 50, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, puesto que causa o puede causar la destrucción o inutilización de infraestructura y/o capital de trabajo y que los habitantes de dichas regiones, pierdan o corran el grave riesgo de perder su fuente laboral, por lo que resulta necesario seguir ejecutando diversos programas y medidas que generen incentivos a los empleadores para que mantengan las fuentes laborales en dichas zonas o que creen nuevas fuentes de trabajo.

Segundo: Autorízase la implementación de la línea "Emergencia Laboral" de conformidad con lo establecido en el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo y sus modificaciones, en el territorio indicado en el resuelvo anterior.

Tercero: La Línea de Emergencia Laboral se implementará desde la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, para hasta 1.000 (mil) personas que trabajen en las regiones indicadas anteriormente, que cumplan los requisitos señalados en la letra c) del artículo segundo del decreto N° 28, de 2011, ya individualizado, a saber, que sea mayor de 18 años y que se encuentren en grave riesgo de perder su fuente laboral a raíz de los incendios que afectan a las regiones señaladas.

Cuarto: La determinación del grave riesgo de perder la fuente laboral será verificada por las Secretarías Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social de las regiones del Biobío y Ñuble, respectivamente, mediante informe fundado, que señale la actividad económica que está en crisis, o en base al análisis fundado de la destrucción o inutilización de infraestructura y/o capital de trabajo de la entidad empleadora respectiva. Para la elaboración de dicho Informe se debe considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

1. Visita a las dependencias de la entidad empleadora respectiva.
2. Verificación de la situación económica de la entidad empleadora respectiva o del sector productivo en el cual se inserta, en el marco de la situación de emergencia.
3. Análisis de los incumplimientos de contratos de prestación de servicios o de bienes que haya afectado a la empresa solicitante, producto de la emergencia respectiva.

Copia de dicho informe debe ser remitida a la Subsecretaría del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión.

Quinto: Con cargo a los recursos del Programa se podrá otorgar a los empleadores que corresponda una bonificación mensual por tres meses del 80% de un ingreso mínimo mensual por beneficiario del Programa, la que, de mantenerse la contratación de los beneficiarios, se extenderá por tres meses más con una bonificación del 60% del ingreso mínimo mensual.

Anótese, comuníquese y publíquese Diario Oficial.- María Elizabeth Soto Parada, Subsecretaria del Trabajo (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Chrystian Urzúa Bilbao, Jefe de División Administración y Finanzas (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl